



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar una nueva medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, abril 9 de 2024

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1004

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Lidia Pinzón Belalcázar
Radicación No. 76-520-41-89-002-2017-00818-00

Palmira, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del informe secretarial, se puede constatar del expediente obrante que mediante providencia 2313 del 18 de diciembre de 2017 se decretó el embargo de los dineros que posea la demandada en diversas entidades del sector financiero, sin que a la fecha de la presente providencia se hayan podido materializar las cautelas decretadas.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allegó un nuevo memorial en el que solicitó que se decrete una medida cautelar, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el extremo pasivo en las entidades financieras Bancolombia, Bancolombia Ahorro a la Mano, Nequi, Banco BBVA, Davivienda y Daviplata.

No obstante, se advierte que a través del referido proveído se decretó el embargo respecto de Bancolombia S.A, Banco BBVA y Banco Davivienda, por lo tanto, la cautela deprecada se torna improcedente, pues las mismas se encuentran vigentes.

Ahora bien, en lo que corresponde al embargo de las sumas que posea la ejecutada en las entidades Bancolombia ahorro a la mano, Nequi y Daviplata, será negada su solicitud, por cuanto, según el monto de inembargabilidad de cuentas de ahorro que para el año 2024 corresponde al valor de \$49.509.240, los valores contenidos en estas cuentas corresponden a depósitos de bajo monto que no pueden superar el valor de \$9.907.182, de allí que, se denote la improcedencia de la medida, en tanto que, se encuentran cobijadas por el monto de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Circular N° 60 de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: **Negar** la medida de embargo deprecada por la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 41 hoy, 10 de abril de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ee2b9fcdd934f094871eb852ebd99ce948a723b9d6eb70822a218349b271f8**

Documento generado en 09/04/2024 04:39:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>